SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

REF.: APLICA SANCIÓN DE MULTA A CLUB DE FÚTBOL Y DEPORTES LOTA SCHWAGER S.A.D.P.

SANTIAGO, 12 DE ENERO DE 2018

RES. EXENTA N° 260

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 4° y 28 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros; en los artículos 37 y 40 de la Ley N° 20.019 que Regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 75 del Ministerio Secretaría General de Gobierno de 2006 que establece el Reglamento sobre Organizaciones Deportivas Profesionales; y en los puntos 2.1 y 2.2 de la Norma de Carácter General N° 201 de 13 de septiembre de 2006 de este Servicio.

CONSIDERANDO:

1. Que, esta Superintendencia, en adelante también e indistintamente la "SVS", este "Servicio" o este "Organismo", revisó el cumplimiento de la Norma de Carácter General N° 201 de 13 de septiembre de 2006, de la SVS, en adelante también la "NCG N° 201", que establece Obligaciones de Información Continua a las Organizaciones Deportivas, por parte de **CLUB DE FÚTBOL Y DEPORTES LOTA SCHWAGER S.A.D.P.**, en adelante también e indistintamente la "Sociedad".

2. Que, a partir de dicha revisión se advirtió que la Sociedad Anónima Deportiva no remitió a este Organismo, vía SEIL, en el plazo establecido en el literal A.1 del punto 2.1 de la NCG N° 201 de 2006, la memoria anual al 31 de diciembre de 2015, que debió ser enviada a más tardar con fecha 30 de abril de 2016, y que al 26 de septiembre de 2017 –fecha en que se formularon los cargos– no había sido remitida a este Servicio, incumplimiento que se mantiene hasta la fecha de la presente resolución.

3. Que, además, dicha fiscalización dio cuenta que **CLUB DE FÚTBOL Y DEPORTES LOTA SCHWAGER S.A.D.P.** no remitió, o en su defecto no remitió íntegramente, vía SEIL, y según los plazos establecidos en el punto 2.2 de la NCG N° 201 de 2006, siguientes informes trimestrales:

a. Informe trimestral al 31 de marzo de 2016, que debió ser enviado a más tardar con fecha 30 de abril de 2016, remitiéndose únicamente las Certificaciones de Pago de Obligaciones Laborales y Previsionales, con fecha 2 de junio de 2016, no

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

habiendo remitido al 26 de septiembre de 2017 –fecha en que se formularon los cargos– el Capital de Funcionamiento y la Declaración de Responsabilidad, incumplimiento que se mantienen hasta la fecha de la presente resolución.

b. Informe trimestral al 30 de junio de 2016, que debió ser enviado a más tardar con fecha 30 de julio de 2016 y que al 26 de septiembre de 2017 –fecha en que se formularon los cargos– no había sido remitido a este Servicio, incumplimiento que se mantiene a la fecha de la presente resolución.

c. Información trimestral al 30 de septiembre de 2016, que debió ser enviado a más tardar con fecha 30 de octubre de 2016 y que al 26 de septiembre de 2017 –fecha en que se formularon los cargos– no había sido remitido a este Servicio, incumplimiento que se mantiene a la fecha de la presente resolución.

4. Que, en vista de lo anterior, a través del Oficio Reservado N° 991 de 26 de septiembre de 2017, que rola a fojas 12, en adelante el "Oficio de Cargos", esta Superintendencia formuló cargos a **CLUB DE FÚTBOL Y DEPORTES LOTA SCHWAGER S.A.D.P.** por existir antecedentes que permitían estimar fundadamente que dicha Sociedad habría infringido sucesiva y reiteradamente la NCG N° 201 de 2006, por cuanto habría incumplido las obligaciones contempladas en dicha normativa, dado los motivos antes expuestos.

5. Que, **CLUB DE FÚTBOL Y DEPORTES LOTA SCHWAGER S.A.D.P.** no evacuó sus descargos ni tampoco solicitó la apertura de un término probatorio conforme a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, ni tampoco adjuntó a los autos ningún antecedente de prueba en su defensa.

6. Que, habiendo este Servicio valorado la totalidad de los elementos incorporados en estos autos, y no habiendo la Sociedad Anónima Deportiva hecho valer ningún argumento, ni presentando ningún elemento de prueba capaz de desvirtuar los cargos formulados, esta Superintendencia ha llegado al convencimiento que la sociedad **CLUB DE FÚTBOL Y DEPORTES LOTA SCHWAGER S.A.D.P.** infringió de manera sucesiva y reiterada la NCG N° 201 de 2006, por cuanto: (i) incumplió con la obligación establecida en la letra A.1 del punto 2.1, toda vez que, a la fecha de la formulación de cargos, la Sociedad no remitió la memoria anual correspondiente al año 2015, habiendo vencido el plazo para su envío el 30 de abril de 2016; (ii) incumplió con la obligación establecida en el punto 2.2, toda vez que no presentó íntegramente ni dentro de plazo el informe trimestral al 31 de marzo de 2016, que debió ser presentado con fecha 30 de abril de 2016, remitiendo únicamente las Certificaciones de Pago de Obligaciones Laborales y Previsionales con fecha 2 de junio de 2016; ni presentó los informes trimestrales al 30 de junio y 30 de septiembre de 2016, que debieron ser presentados el 30 de julio y 30 de octubre de 2016, respectivamente; incumplimientos que se mantienen a la fecha de la presente resolución.

7. Que, para efectos de la presente Resolución, corresponde tener presente la importancia del envío de la información continua al que están sujetas las sociedades fiscalizadas, como **CLUB DE FÚTBOL Y DEPORTES LOTA SCHWAGER S.A.D.P.,**

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

toda vez tanto la información financiera anual, como los reportes trimestrales que deben remitirse, permiten al mercado y a este Organismo, tener un conocimiento razonable de la situación financiera de la entidad, así como del estado patrimonial de la misma. De tal forma, el hecho que la Sociedad no haya presentado esta información de manera oportuna impide que tanto este Servicio, como el público general, puedan acceder a información relevante para sus respectivos objetivos, lo cual afecta los principios de confianza, transparencia, credibilidad y plena información que son condiciones esenciales para el funcionamiento del mercado de valores.

Así las cosas, para la determinación de la multa que en este acto se impone, se han tenido en consideración los parámetros del artículo 28 del D.L. N° 3.538 de 1980, es decir, aquellos relacionados con la gravedad, las consecuencias de los hechos que se sancionan, la capacidad económica de la Sociedad y las infracciones de cualquier naturaleza cometidas en los últimos 24 meses, plazo en el que figura la sanción de multa impuesta por Resolución Exenta N° 3.309 de fecha 22 de agosto de 2016 , aplicada por similares incumplimientos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a **CLUB DE FÚTBOL Y DEPORTES LOTA SCHWAGER S.A.D.P.** la sanción de multa, a beneficio fiscal, ascendente a U.F. 100, por haber infringido reiteradamente lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 201 de 2006 de este Servicio.

2.- Remítase al representante legal de la sociedad antes individualizada copia de la presente Resolución, para su notificación y cumplimiento.

3.- El pago de la multa deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 30 del Decreto Ley Nº 3.538 de 1980.

4.- El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su visado y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago. De no remitirse dicho comprobante, esta Superintendencia informará a la Tesorería General de la Republica que no cuenta con el respaldo de pago de la presente multa, a fin que ésta efectúe el cobro de la misma.

5.- Se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de reclamación establecido en el artículo 30 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, el que debe ser interpuesto ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa, en la Tesorería General de la República. Sin perjuicio a lo anterior, y de manera previa al recurso de reclamación antes señalado, podrá interponer el recurso de reposición del artículo 45 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

6.- Sin perjuicio de lo anterior, y una vez que entre en vigencia el texto reformado del D.L. N° 3.538 de 1980 por el artículo primero de la Ley 21.000, se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 69 de dicho cuerpo legal reformado, ante la Comisión para el Mercado Financiero, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente. Agotada la vía administrativa, procede el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 71 del D.L. N° 3.538 de 1980 –reformado-, el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la resolución que impuso la sanción que rechazó total o parcialmente el recurso de reposición o desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el inciso tercero del artículo 69.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.

PATRICIO VALENZUELA CONCHA
SUPERINTENDENTE (S)

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE
CHILE

Av. Libertador Bernardo
O´Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl